

## RESOLUCIÓN No. 02452

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2017ER38660 del 23 de febrero de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, inició el trámite para la valoración silvicultural de un (1) individuo arbóreo emplazado en la Carrera 18 A No. 137-44, Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 22 de febrero de 2017, emitió Concepto Técnico No. SSFFS-07109 del 30 de noviembre de 2017, el cual consideró técnicamente la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino y de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, emplazado en el espacio privado de la Carrera 18 A No. 137 - 44, Bogotá D.C., y autorizó dicho tratamiento silvicultural al señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.735.

El mencionado concepto determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante la plantación de dos (2) IVPs- *Individuos Vegetales Plantados*, equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON M/CTE (\$403.807)** y 0.54 SMMLV, por concepto de compensación; así mismo, determinó que debía cancelar la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, por concepto de seguimiento.

El referido concepto técnico, en atención a lo dispuesto por la Resolución No. 5589 de 2011, no exigió al beneficiario autorizado el pago de evaluación.

## **RESOLUCIÓN No. 02452**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita de seguimiento el 12 de marzo de 2019, de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 03826 del 28 de abril de 2019, el cual evidenció:

*“Se realizó visita de seguimiento el día 12/03/2019 al Concepto Técnico SSFFS-07109 de 30/11/2017, mediante el cual se autorizó a GERMAN BECERRA CORTEZ, la tala de 1 individuo arbóreo de la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus). El procedimiento no requería salvoconducto de movilización. Se evidencia el correcto cumplimiento del tratamiento autorizado, la visita fue atendida por Martha Trujillo (Residente). El concepto técnico no exigió pago por concepto de evaluación (Resolución 5589/2011), por concepto de compensación determino la plantación de 2 individuos arbóreos, sin embargo, el autorizado decide compensar en dinero por lo cual consiga el valor correspondiente a \$403.807 M/cte, mediante el recibo No. 4092714 de 23/05/2018 (Radicado 2018ER117128) y por concepto de seguimiento estableció un valor de \$143.117 M/cte, pago que no se encuentra en el sistema de la Entidad”.*

Que revisado el expediente **SDA-03-2019-1769**, no se evidencia comprobantes de pago por concepto de seguimiento, en virtud de lo anterior, esta Subdirección elevó consulta a la Subdirección Financiera, la cual mediante certificación emitida el 21 de agosto de 2019, informa que no se evidencia pago asociado por dicho concepto.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la*

## RESOLUCIÓN No. 02452

*distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

### **RESOLUCIÓN No. 02452**

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar el servicio de seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, "*Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental*", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó el pago por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, valor que se hace exigible al señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.735., toda vez que no se evidenció prueba que soporte dicho pago.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir al señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.735, consignar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143.117)**, conforme a la liquidación realizada mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-07109 del 30 de noviembre de 2017, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "SEGUIMIENTO", a efectos de que con dicho recibo se consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO.** El señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTES** deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2019-1769**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMÁN ENRIQUE BECERRA CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.479.735., en la Carrera 18 A No. 137-44, en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 02452**

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-1769

**Elaboró:**

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/09/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/09/2019
-------------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2019
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------